COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

No. **FAISMUN-CAP-16-2023**

Contrato para la ejecución de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, que celebran, por una parte, **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"La Comisión"**, representada en este acto por el C. **ING. RAFAEL BERUMEN ESPARZA** en su carácter de **Encargado de Despacho con Funciones y Atribuciones de Director General**, y por otra, la empresa denominada **JLJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Contratista"**, representada en este acto por el C. **JOSÉ JULIAN SERNA QUEZADA**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

1. **"La Comisión"** declara, por medio de su representante:

1.1 Que el **Municipio de Aguascalientes** es el Organismo Municipal para el manejo del agua, con carácter de Supervisor Ciudadanizado, teniendo la rectoría del servicio de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Técnico, Público, descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con características de permanencia y autonomía y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere en los artículos 1° y 6° fracciones III, XXXI, 22 fracción IX, XXXI del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado **Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

1.2 Que al **Ing. Rafael Berumen Esparza** se le designó como **Encargado de Despacho con Funciones y Atribuciones de Director General de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes,** en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicho organismo el día **28 de Enero de 2022.**

1.3 Que tiene a su cargo celebrar con personas de los sectores público, social y privado, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable; teniendo su Encargado de Despacho la representación legal con todas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, y en particular,

contratar para su ejecución las obras autorizadas y concursadas cuando así lo requiera conforme a la Ley.

1.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"La Comisión"** dispone de los recursos del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN-2023)**, bajo el oficio de autorización No. **2023-FAISMUN-0067-02061-022** de fecha **22 de agosto de 2023** bajo la siguiente estructura:

Localidad	: **1 AGUASCALIENTES**
Agrupadora	: **1 FAISMUN**
Programa	: **02 ALCANTARILLADO**
Subprograma	: **06 SISTEMA DE ALCANTARILLADO**
Acción	: **1 CONSTRUCCIÓN/INTRODUCCIÓN**
Descripción y No de la Obra	: **CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLES LLUVIA Y BANDERILLA DE LA COLONIA EL RIEGO.**
Ubicación	: **COLONIA EL RIEGO, AGUASCALIENTES, AGS.**

1.5 Que la adjudicación del presente contrato se realizó por haber reunido **"El Contratista"** las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por **"La Comisión"**, mediante el procedimiento de **INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS CINCO LICITANTES** No. **LIC-CAP-IRE-05-23, PAQ. 02**, con fecha de adjudicación **27 de octubre de 2023**, de conformidad con lo estipulado en el **Artículo 23 Fracción I y 25** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

1.6 Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. San Marcos de esta ciudad, C.P. 20070, Teléfono 449 915-15-13.

2. **"El Contratista"** declara, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad:

2.1 Que su representada es una Sociedad Mercantil de Nacionalidad Mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes del país, según consta en la escritura pública N° **15367**, del protocolo del Notario Público No. **46.-Ciro Silva Murguia** de los del estado, de fecha **24 de febrero de 2016.**

2.2 Que el C. **JOSÉ JULIAN SERNA QUEZADA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad mercantil denominada **JLJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, tiene poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en términos del instrumento descrito en la declaración anterior. Facultades que no le han sido revocadas, restringidas o modificadas de manera alguna, por lo que tiene plena capacidad legal para suscribir el presente contrato.

2.3 Que su registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. **A0177886106**; y ante La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene el Registro No. **JCO1602244XA**.

2.4 Que su Nacionalidad es la Mexicana y conviene expresamente en que si llegase a cambiar su nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos derivados de este contrato, que tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas para obligarse a la ejecución del proyecto objeto de este contrato y requeridas por **"La Comisión"**, y que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos señalados en el **Artículo 56** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** publicada el 08 de Julio de 2019.

2.5 Que señala como su domicilio legal para los fines del presente Contrato, el ubicado en **Calle Republica de Paraguay No. 406 Int. 2, Fracc. Las Americas, C.P 20230, Aguascalientes, Ags.**, con No(s). de teléfono **449 1904064.**

2.6 Declara el Contratista bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos señalados en los artículos 32, 33 y 56 de la LOPSREA, ni en ninguno que impida el desempeño de su profesión para ejercer obra pública, así como lo previsto en el Art. 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

2.7 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y su **Reglamento**, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas**, **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes**, **Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes**, **Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes** y el **Código Municipal de Aguascalientes**; así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las normas de construcción de la obra pública vigentes, las normas, especificaciones generales de construcción que en su caso tengan aplicación dela **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, o del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, de la **Comisión Nacional del Agua**, de la **Comisión Federal de Electricidad** y las propias de **"La Comisión"**, etc., y las normas o especificaciones particulares del proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, se integran al presente contrato; así como los terrenos en donde se llevarán a cabo las obras objeto de este contrato, y demás

documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "La Comisión", encomienda a **"El Contratista"** la(s) siguiente(s) obra(s): **CONSTRUCCION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLES LLUVIA Y BANDERILLA DE LA COLONIA EL RIEGO., COLONIA EL RIEGO, AGUASCALIENTES, AGS.** de acuerdo a las normas o especificaciones generales de construcción que en su caso apliquen de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, dela **Secretaría de Salubridad y Asistencia**, del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, de la **Comisión Nacional del Agua**, de la **Comisión Federal de Electricidad** y las propias de **"La Comisión"**, etc., y las normas o especificaciones particulares del proyecto, especificaciones y conceptos de obra de los catálogos anexos; y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso 2.6 de la declaración 2 de este contrato, así como las normas generales de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: El importe total del presente contrato es por la cantidad de **$2,014,391.97 (DOS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 97/100 M.N.)**, más el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por la cantidad de **$322,302.72**, **(TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 72/100 M.N.)** lo que hace un monto total de **$2,336,694.69**, **(DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.)** importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato a cargo de **"El Contratista"**, y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de **"La Comisión"**. El monto del presente contrato a Costo Directo es por la cantidad de **$1,502,274.93. (UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.).**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el anticipo correspondiente, siempre y cuando **"El Contratista"** entregue dentro de los plazos previstos en la cláusula octava las garantías que se refieren en la misma, ya que de lo contrario se considerará como fecha de inicio de los trabajos la misma en que se firma el presente documento,

contando **"El Contratista"** con un plazo máximo de **60 días calendario** para concluir los trabajos encomendados, de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, será la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. - PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con **"La Comisión"**; dicho programa invariablemente deberá ser acorde al programa entregado por **"El Contratista"** en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por **"La Comisión"**, será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que **"El Contratista"** no presente dicho documento en el plazo establecido, **"La Comisión"** lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (cincuenta) veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la zona por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE: "La Comisión" se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"**, el o los inmuebles, en que deban llevarse a cabo los trabajos, materia del presente contrato, lo anterior de conformidad al artículo 58 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.** El incumplimiento por parte de **"La Comisión"** a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la bitácora de obra correspondiente.

Para la instalación de bodegas, comedores, letrinas y campamentos, y previa autorización de **"La Comisión"**, **"El Contratista"** podrá utilizar los inmuebles disponibles en la cercanía de la obra, y siempre y cuando sean propiedad o estén bajo control y disposición de aquella, o en caso de que los inmuebles aledaños sean de propiedad particular, deberá efectuar por su cuenta los arreglos necesarios para su uso con los propietarios respectivos, a lo que **"El Contratista"** se hará cargo de las rentas y demás gastos relativos a estos arreglos, con cargo exclusivamente a sus costos indirectos, y sin que por dicha causa le repercuta los costos a **"La Comisión"**, aclarándose que las instalaciones referidas deberán contar con las condiciones necesarias y razonables de seguridad e higiene durante la ejecución de los trabajos, incluyendo la limpieza y desalojo de los mismos.

SEXTA.- ANTICIPO: Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, **"La Comisión"** otorgará a **"El Contratista"**, a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **30% (treinta por ciento)** del monto total del presente contrato, dividido de la siguiente manera, y para los siguientes motivos: **10% (diez por ciento)**, del importe total del contrato, o sea la cantidad de **$233,669.47**, **(DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.)** para el inicio de los trabajos a realizar, y el **20% (veinte por ciento)** restante, o sea la cantidad de **$467,338.94, (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)** para la compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **$701,008.41. (SETECIENTOS UN MIL OCHO PESOS 41/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, y **"El Contratista"** se obliga a utilizarlo en los mismos.

En el caso que **"El Contratista"** decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de **"La Comisión"** en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de **"La Comisión"**, y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas, así mismo todos estos hechos serán asentados en la bitácora correspondiente.

"El Contratista" se obliga a utilizar el anticipo referido precisamente en la forma estipulada y en la obra objeto del presente contrato, y a justificar su debida aplicación dentro de los 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha de la entrega del mismo. Si **"El Contratista"** no justifica plenamente su debida aplicación y a satisfacción de **"La Comisión"** el anticipo descrito, dentro del plazo estipulado en el párrafo que antecede, ésta podrá solicitar la ejecución de la garantía de anticipo correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, y proporcionalmente al porcentaje recibido, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, o al ejercer o estimar el monto total de este contrato.

El atraso de la entrega del anticipo será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante nota de bitácora, la nueva fecha de inicio y terminación de los trabajos. Cuando **"El Contratista"** no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la cláusula octava de este contrato, no procederá el diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la **"La Comisión"**, en el plazo y términos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios**

Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su **artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente**.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, el saldo del anticipo por amortizar se reintegra en los mismos términos del párrafo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 15 (quince) días calendario.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el pago de los trabajos ejecutados al amparo del presente contrato se realice obteniendo la volumetría de las unidades de trabajo terminadas, a las que se les aplicará el precio unitario previamente convenido, mismo que estará sujeto al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las especificaciones generales de construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el catálogo de conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (quince) días naturales, y serán presentadas por **"El Contratista"**, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de corte que fije **"La Comisión"**, conforme al inicio real de la obra, fecha que será asentada en la bitácora de la obra, el no presentarse por parte de "EL CONTRATISTA" en este plazo será responsabilidad del mismo ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 165 y 168 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente. incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubiere presentado dicha necesidad, **"El Contratista"** acompañará a la estimación correspondiente un escrito en el que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa **"La Comisión"** o por medios electrónicos que **"El Contratista"** hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que **"La Comisión"** inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. a través de aditivas o deductivas en la volumetría según sea el caso, las cuales se aplicarán de común acuerdo y sin perjuicio de las partes.

Cuando **"El Contratista"** no presentará las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, **"La Comisión"** las elaborará unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"La Comisión"**. Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a **"El Contratista"**, y este, a partir de ese momento, tendrá 2 (dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "La Comisión" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "La Comisión". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, en su caso, desconociendo "La Comisión" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista". Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 187, del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (treinta) veces la UMA vigente, como gastos de **"La Comisión"**, debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando la supervisión de **"La Comisión"** así lo determine, con base en los reportes y lineamientos del área de laboratorio de control de calidad de ella.

OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS A CUBRIR: "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente contrato, las fianzas que deberá exhibir a **"La Comisión"** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** reciba copia del presente contrato, o en el caso de la fianza de calidad o de vicios ocultos, la cual deberá ser entregada previo a la firma del acta de Entrega–Recepción, o a más tardar el mismo día de tal evento todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de La Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las fianzas que se indican en las próximas 3 cláusulas, de no haber inconformidad por parte de **"La Comisión"** la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederán a su cancelación, previa autorización por escrito de **"La Comisión"** en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente contrato "**El Contratista**" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

NOVENA.- GARANTÍA PARA EL ANTICIPO: Para garantizar la correcta inversión, exacta amortización o devolución del anticipo que le fuera otorgado en los términos de la cláusula sexta del presente contrato, **"El Contratista"** deberá entregar una póliza de fianza a favor de **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, por la totalidad del monto concedido como anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de que **"El Contratista"** reciba copia del presente contrato.

Para el caso de que se le entregue a **"El Contratista"** un posterior anticipo, como consecuencia de la elaboración de convenios de ampliación, éste deberá otorgar una nueva póliza de fianza a favor de **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, por la totalidad del nuevo monto concedido como anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de que **"El Contratista"** reciba copia del convenio de ampliación respectivo.

La(s) póliza(s) de fianza otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente, o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **"El Contratista"** deberá entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de que reciba copia del presente contrato, una póliza de fianza por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato o en su caso, de la asignación anual, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**.

Esta fianza estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de **"La Comisión"** de los trabajos materia del presente contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos:

a) para el caso de que a **"El Contratista"** se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados;

b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y

c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

En caso de que existieran convenios de ampliación, **"El Contratista"** deberá entregar póliza de fianza de cumplimiento a favor de **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, por el 10% (diez por ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del convenio de ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de **"La Comisión"**.

En el supuesto de que **"El Contratista"** no entregue la garantía de cumplimiento dentro del plazo señalado en la presente cláusula, **"La Comisión"** podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CALIDAD (O DE VICIOS OCULTOS): Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedará obligado a responder a **"La Comisión"** de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una fianza de garantía de calidad o de vicios ocultos a más tardar a la firma del acta de recepción de los trabajos, y a favor de **La Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes**, y para garantizar durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha fianza deberá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la fianza de cumplimiento que se señala en la cláusula anterior, y para el caso de que **"El Contratista"** no tramite y canjee la fianza de cumplimiento por la de calidad o de vicios ocultos, seguirá vigente la primera.

La fianza referida en la presente cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos, o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir **"El Contratista"** durante la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, y previamente a la recepción de los trabajos, **"El Contratista"** podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 72** Párrafo Segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Con fundamento en lo previsto por el citado **Artículo 72**, penúltimo párrafo de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** quedarán a salvo los derechos de **"La Comisión"** a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS "El Contratista" deberá presentar a la firma del contrato un Seguro de Cobertura amplia de la obra contra daños a terceros que cubra a personas, bienes muebles, bienes inmuebles, instalaciones, etc., por un monto de **$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** , y se deberá establecer que la vigencia es hasta el término de trabajos, es decir, hasta que se formalice el acta de entrega recepción de la obra.

DÉCIMA TERCERA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando en la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero de hecho y sin que por dolo, culpa, negligencia o ineptitud de **"El Contratista"**, se produzca un incremento o decremento en el importe de los costos de los trabajos, respecto de la obra faltante de ejecutar, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en este contrato, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 64** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias **"La Comisión"** mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de **"El Contratista"**, el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de

precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para **"El Contratista"** su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para el caso de finiquitos deberá de apegarse a lo estipulado en la **fracción VI** del **Artículo 64** de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

Esto es que, para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse irrestrictamente a lo dispuesto por los **Artículos 62, 63 y 64** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y **Artículos 188 y 189** del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.**

El ajuste de costos antes referido procederá hasta la fecha de entrega recepción de la obra, y persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta respectiva de entrega recepción la determinación del importe del ajuste de costos. Las solicitudes que presente **"El Contratista"** después de este hecho, serán rechazadas por **"La Comisión"**.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"La Comisión"** a solicitud de **"El Contratista"** a más tardar dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha en que **"La Comisión"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

El incumplimiento en los tiempos estipulados para la entrega de la estimación de finiquito de acuerdo a lo que establece la cláusula séptima, traerá como consecuencia la improcedencia del ajuste de costos.

DÉCIMA CUARTA.-: CONVENIOS DE AMPLIACIÓN: "La Comisión" de conformidad con lo establecido en el Artículo **65 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, podrá dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"**, le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante **"La Comisión"** oportunamente dentro de la vigencia del contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por

medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. **"La Comisión"** resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender siempre y cuando, no rebase el veinticinco por ciento del plazo pactado, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 65** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y la cláusula inmediata anterior.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **"El Contratista"** incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **"La Comisión"** pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES ADICIONALES De acuerdo con lo previsto en el Artículo 57 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "El Contratista" se obliga a cubrir las siguientes aportaciones

1.- El **0.5%** (punto cinco por ciento) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control a favor de la **Contraloría del Estado.**

2.- El **0.2%** (punto dos por ciento) del importe de cada estimación, por concepto de capacitación de los trabajadores, que será a favor del **Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción**, Delegación Aguascalientes;

3.- El **0.3%** (punto tres por ciento) del importe de cada estimación, por concepto de pago de derechos por servicios que presta la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes** y determinados para el Presente **Ejercicio Fiscal.**

4.- El **0.2%** (punto dos por ciento) del importe de cada estimación, por concepto de aportación a favor del **Órgano de Fiscalización del H. Congreso del Estado** para ejercer sus facultades de fiscalización y

5.- El **0.1%** (punto uno por ciento) del importe de cada estimación, por concepto de aportación a los **Colegios de Profesionistas**, el cual se repartirá de la siguiente manera: sesenta por ciento para el Colegio de Ingenieros Civiles de Aguascalientes, veinticinco por ciento para el Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes, diez por ciento para el Colegio de Mecánicos Electricistas de Aguascalientes y el cinco por ciento para el Colegio de Urbanistas de

Aguascalientes, debiendo enterar la Secretaría de Finanzas y Administración o su similar en los municipios a los beneficiarios

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las deducciones señaladas en los incisos que anteceden.

DÉCIMA SEPTIMA.- OBRA ADICIONAL Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS: Cuando a juicio de **"La Comisión"** sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a **"El Contratista"** por medio de la bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 176 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente**, y se procederá de la siguiente forma:

A).- Si existieran conceptos y precios unitarios estipulados en este contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, **"La Comisión"** está facultada para ordenar a **"El Contratista"** en nota de bitácora su ejecución y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

B).- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato, y **"La Comisión"** considere factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"El Contratista"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

C).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en las formas establecidas en los dos párrafos anteriores **"El Contratista"**, a requerimiento de **"La Comisión"** en nota de bitácora, y en un plazo que no excederá de 4 (cuatro) días naturales a partir del mencionado requerimiento, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios establecidos en el contrato, debiendo resolver **"La Comisión"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de los precios unitarios extraordinarios. Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, **"El Contratista"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

D).- En el caso de que **"El Contratista"** no presente la proposición de precios extraordinarios, en el plazo indicado a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, **"La Comisión"** podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal y demás elementos que

intervendrán en estos trabajos. En este caso la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de **"El Contratista"**.

Además, **"El Contratista"** preparará y someterá a aprobación de **"La Comisión"** los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios, **"El Contratista"** desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"La Comisión"** para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula séptima de este contrato.

En todos los casos citados, **"La Comisión"** dará por escrito en la bitácora a **"El Contratista"** las órdenes de trabajo correspondientes. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados a este contrato, para sus efectos.

DÉCIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES: De acuerdo al **Artículo 61** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de ajuste de costos, **"La Comisión"**, a solicitud de **"El Contratista"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la **Ley de Ingresos del Estado** del ejercicio fiscal que corresponda, en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 61 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en el caso de pagos en exceso que por cualquier concepto hubiere recibido **"El Contratista"**, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes** del ejercicio fiscal que corresponda en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por meses naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Comisión"**.

DÉCIMA NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en el Artículo 71, y los **Artículos 186 del Reglamento de La Ley**

de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.

Una vez concluidos los trabajos, **"El Contratista"** notificará por escrito a **"La Comisión"** la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendario siguientes. Al finalizar la verificación, **"La Comisión"** entregará a **"El Contratista"**, vía bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de 7 (siete) días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, **"La Comisión"** recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, y procederá al proceso de entrega–recepción dentro del plazo de 10 (diez) días calendario; de concluir este plazo sin que **"La Comisión"** hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

El aviso de terminación de obra deberá darse en forma indubitable, por lo tanto, este aviso es estrictamente formal, su omisión o defecto traerá como consecuencia que éste no se considere legalmente realizado.

Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por **"El Contratista"** se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente contrato, o en el convenio de ampliación, si lo hubiese.

Así mismo, **"El Contratista"** tendrá la obligación irrestricta de entregar a **"La Comisión"** planos actualizados de la obra ejecutada en la calidad y cantidad que ésta solicite, y para el caso de que no lo haga, **"La Comisión"** podrá solicitar la ejecución de la garantía de calidad o de vicios ocultos correspondiente.

Para la entrega de la estimación finiquito, **"El Contratista"** cuenta hasta con 10 (diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, **"La Comisión"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"La Comisión"**. Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará este hecho a **"El Contratista"**, y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo **"La Comisión"** todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente **"El Contratista"**.

Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la zona, como gastos de **"La Comisión"**, debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

Una vez concluidas las acciones del proyecto, no se libera a **"EL Contratista"** de las responsabilidades que se llegarán a determinar por las instancias de control y vigilancia, sobre el ejercicio de comprobación, por lo que "**La Comisión**", se reserva el derecho de hacer posteriores reclamaciones, derivadas de pagos indebidos, así como de aquellas que pudieran resultar por obra faltante, o por cualquiera de las previstas en el artículo 72 de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, como lo son obra mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados o vicios ocultos, trabajos que quedaran cubierto por la garantía correspondiente.

VIGESIMA.- EL REPRESENTANTE: "El Contratista" se obliga a cumplir con la plantilla de personal técnico estipulada en su propuesta, así como establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de la realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su residente de construcción, facultado para desempeñar la profesión, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato y para firmar notas de la bitácora.

El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica con copia de su cédula profesional, o en caso de no tenerla con constancia de estudios relacionados con la rama, y experiencia mínima de 3 tres años en obra similar. Documento que deberá mostrar a la autoridad competente siempre que se le solicite. **"La Comisión"** se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, **"El Contratista"** se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las normas o especificaciones generales de construcción (en su caso de **La Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de **La Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, del **Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa**, de la **Comisión Nacional del Agua**, de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc.); y las normas o especificaciones particulares del proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Así mismo, se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina, de la que una vez cumplida su función, a juicio y dictaminación de **"La Comisión"**, será desmantelada, solicitando a **"El Contratista"** la entrega de los materiales utilizados en la construcción de la misma, siempre y cuando dichos materiales sean considerados reutilizables y dicha circunstancia haya sido notificada por aquélla en la junta de aclaraciones y modificaciones llevada a cabo en el proceso de licitación correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES: "El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa, y con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, fiscales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"El Contratista"** conviene por lo

mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"La Comisión",** en relación con los trabajos del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - BITÁCORA DE OBRA: La bitácora de obra será el documento oficial del contrato, establecido como instrumento de comunicación directa entre **"La Comisión"** y **"El Contratista"**; las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES DE "El Contratista": "El Contratista" se obliga a que las especificaciones de los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de **"La Comisión".** Una vez firmado el presente contrato, será obligación de **"El Contratista"** responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra así como de los daños y perjuicios causados a **"La Comisión",** por inobservancia de la ley, negligencia o retraso de obra atribuida a él mismo o a sus proveedores; en cuyo caso, serán deducidos del adeudo que tenga **"La Comisión"** con **"El Contratista",** o bien, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma. El monto de los daños y perjuicios serán establecidos por personal de **"La Comisión".**

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99** del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, **"Integración de Costos Indirectos"**, será obligación de **"El Contratista"** contar con un Laboratorio de Control de Calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia, y especialmente se obliga para con el área de control de calidad de **"La Comisión"** a entregarle copia del documento original que emita su laboratorio de control de calidad, en el cual se especifique el reporte de las pruebas realizadas y sus resultados, debidamente foliados y con numeral consecutivo de la obra.

Así mismo, **"El Contratista"** deberá observar y cumplir las disposiciones que, en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga **"La Comisión"**. La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de **"El Contratista"**.

Igualmente se obliga **"El Contratista"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones de trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **"La Comisión"**, en los términos señalados en el **Artículo 52 último párrafo** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**.

VIGÉSIMA CUARTA. - <u>PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA</u>: Cuando **"El Contratista"** no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de **"La Comisión"**:

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si **"El Contratista"** ejecuta las obras objeto de este contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; **"La Comisión"** comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las especificaciones generales de construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el residente de supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, **"La Comisión"** retendrá un total del **10%** (diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, **"La Comisión"** reintegrará a **"El Contratista"** el importe de las retenciones que al momento de esta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a **"El Contratista"**.

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que **"El Contratista"** no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5%** (cero punto cinco por ciento); y por cada día de atraso a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1%** (uno por ciento). Las penalizaciones serán calculadas multiplicando dichos porcentajes por la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, cantidad que será multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que **"La Comisión"** haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, **"La Comisión"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículos 67 primer párrafo, 68 fracción I, 69 y 70 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y los Artículos 177, 180,182 y 183 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.**

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, o cualquier otra no imputable a **"El Contratista"**, ya que en tal evento **"La Comisión"**, autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que **"El Contratista"** le presente.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, **"La Comisión"** deberá proceder a la rescisión administrativa del contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 133** del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** vigente, así como en la legislación civil aplicable. Además **"El Contratista"** se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que **"La Comisión"** y/o cualquiera de las dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del contrato, con las consecuencias previstas en este documento **"El Contratista"** tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de **"La Comisión"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - PENALIZACIÓN AL CONCRETO: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a la edad especificada del concepto en particular cumplan con la resistencia de proyecto (f´c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f´c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f´c) sea mayor al 20% (veinte por ciento), se penalizará en forma económica, pagando **"La Comisión"** el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (noventa por ciento) de la resistencia (f´c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a **"El Contratista"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "La Comisión" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada en cualquier momento por causas

justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. lo anterior de conformidad con lo establecido en los **Artículos 66, 68 fracción I y 70** de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios,** así como lo previsto en los **Artículo 177** del **Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** vigente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "La Comisión", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"** que se estipulan en el mismo y sus anexos; de igual manera, podrá darlo por terminado anticipadamente, cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, y **el Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Contratista"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"La Comisión"**, además de que se le apliquen a **"El Contratista"** las penas convencionales establecidas en el mismo, haciéndose efectiva la garantía otorgada para su cumplimiento.

En el procedimiento de rescisión administrativa de contrato, deberá observarse lo estipulado en los **Artículos 67 primer párrafo, 68 fracción I, 69 y 70** de **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, así como lo previsto los **Artículos 177, 180,182 y 185 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** vigente.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo **"El Contratista"** a **"La Comisión"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el oficio de resolución de la rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la **Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que **"El Contratista"** entregue la cantidad respectiva, conforme lo establece el **Artículo 55** fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** y en **el Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente,** en el **Artículo 134 fracciones VI y VIII.**

VIGÉSIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5 de la Declaración II, así como en la Cláusula Trigésima, ambos del presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "La Comisión" y **"El Contratista"** podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y podrá darse por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir, de conformidad con lo estipulado en los **Artículos 67 segundo párrafo, 68 fracciones II y III y último párrafo de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** así como lo previsto en los **Artículos 180,181 y 182 del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente.**

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo **"La Comisión"** y "**El Contratista**".

TRIGESIMA.- NORMATIVIDAD APLICABLE: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen **La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de **"El Contratista"**, la **Ley Federal del Trabajo**, o supletoriamente por lo dispuesto por el **Código Civil del Estado de Aguascalientes** y el **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los **Tribunales competentes de la ciudad de Aguascalientes, Ags.**, por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, los otorgantes lo ratificaron y firmaron en original el día **06 de noviembre de 2023** en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

Por **"La Comisión"**

ING. RAFAEL BERUMEN ESPARZA.
ENCARGADO DE DESPACHO CON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Por **"El Contratista"**

C. JOSÉ JULIAN SERNA QUEZADA
REPRESENTANTE LEGAL
JLJ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Testigos:

POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

MAURICIO REGNADO GONZALEZ

LIC. ANA ALEJANDRA MARQUEZ PALACIO
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA DE LA COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES